



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-044-2023
SOLICITUD: 330008623000267
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carlos Moreno Solé, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 64, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número **330008623000267**:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 21 de noviembre de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), la solicitud de acceso a la información pública señalada al rubro, en la que el solicitante requirió:

330008623000267	<i>Solicito información sobre 1 cual, 2 como fue el proceso de contratación, así como 3 porque se contrato a Julia Flores Macosay, 4 sus evaluaciones de desempeño, 5 así como los documentos que avalan su formación. 6 desde cuando labora en su dependencia, 7 su horario 8 deseo conocer sus funciones detalladamente, por lo que pido las describa, explique Y detalle 9 así como los documentos, de cualquier tipo que haya firmado, elaborado y/o revisado, de estos dé la versión pública cuando así deba ser, de otro modo entregue la información, comprimida y a través de la PNT 10 sus comisiones y a donde han sido. 11 Las constancias de capacitación en materia de derechos laborales, humanos y/o de cualquier tipo desde que ingreso a laborar. si algun documento no existe solicito la inexistencia formal emitida por su comite si algo debe clasificar, clasifiquelo pero no omita entregar informacion responda por favor cada una de las preguntas numeradas. si ya no labora en la dependencia, responda desde y hasta el momento que laboro en la dependencia. Gracias. (sic)</i>
-----------------	--

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum 230.236.UT.281/2023, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios. Lo anterior debido a que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

TERCERO.- Atendiendo a las respuestas emitidas por la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, el 06 de diciembre del presente año, por medio del memorándum 230.236.UT.290/2023, se turnó el asunto materia de la presente resolución a la Dirección de Coordinación adscrita al Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-044-2023
SOLICITUD: 330008623000267
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO

SEXTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- La solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, y a la Dirección de Coordinación, toda vez que dichas Unidades Administrativas podrían tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen el procedimiento de búsqueda que deben seguir los Sujetos Obligados para la localización de la información. La Unidad de Transparencia tiene la obligación de garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla (de acuerdo con las facultades, competencias y funciones), con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Situación que aconteció en el presente caso, sin embargo, tal y como fue referido en el resultando Tercero, el turno a la Dirección de Coordinación adscrita al Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos derivó de las respuestas emitidas por la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios. Motivo por el cual, la solicitud de información a dicha área fue posterior, lo cual trajo como consecuencia que, a la fecha aún no se cuenta con la respuesta correspondiente. Situación que no permite que este Comité de Transparencia se encuentre en condiciones de analizar todas las constancias proporcionadas por la Unidades Administrativas a las cuales se les turnó el asunto materia de la presente resolución.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia considera necesario invocar lo establecido por los numerales 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativos a una ampliación de plazo para estar en posibilidades de brindar respuesta al solicitante.

En este sentido, es factible considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, los cuales para mayor referencia se transcriben a continuación:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-044-2023
SOLICITUD: 330008623000267
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados...*

Artículo 135. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 132. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

Vigésimo octavo. *Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.*

En este sentido, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se considera pertinente la ampliación del plazo de la solicitud objeto de la presente resolución por un periodo que no exceda de diez días hábiles, máxime que no se está negando el derecho de acceso a la información del solicitante, sino que se requiere conocer todas las respuestas que emitan las Unidades Administrativas responsables de la información, y posterior a ello llevar a cabo las acciones pertinentes con el personal y recursos materiales con que se cuenta para poder efectuar el análisis correspondiente de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-044-2023
SOLICITUD: 330008623000267
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, en términos del Considerando Primero.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se **confirma la ampliación del plazo**, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la debida atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 330008623000267.

TERCERO.- Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a la notificación de la presente resolución al solicitante a través del Sistema SISA I 2.0.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carlos Moreno Solé, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Titular del Órgano Interno de
Control Específico**

**Suplente del Titular de la
Unidad de Transparencia**

**Responsable del Área
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Erika Alicia Aguilera
Hernández**

Lic. Carlos Moreno Solé

Lic. Mónica Buitrón Ymay